Rad. 7778.1995 Ejecutivo de alimentos Demandante. MARIO RAFAEL MEJIA PERILLA Demandado. MARIO LUIS MEJIA MORA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para resolver respecto a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1526

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

- i. Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -30-06-2022-, se observa que esta *no* se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:
- -No partió del saldo arrojado en la liquidación de crédito modificada por el despacho en data 4 de julio de 2017.
- -No liquidó los intereses moratorios de acuerdo a los meses causados desde la última liquidación.
- -No tuvo en cuenta los pagos efectuados a través de la cuenta del despacho.
- -El incremento de la cuota alimentaria para el 2022, no se compadece con el porcentaje estipulado en el decreto 466 de 2022.

Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

ii. Ahora bien, Revisadas las presentes diligencias, se observan intervenciones a *motu proprio* por el extremo demandante, por lo que deberá advertirse que MARIO RAFAEL MEJÍA PERILLA, carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de su apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

iii. Finalmente, respecto a las solicitudes de pago de títulos judiciales allegadas en data 1 de julio y 1 de septiembre del año que avanza, sea del caso indicar que ello es una labor materializada por el despacho, comoquiera que verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se otean títulos pendientes de pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

		VALOR DE	N°	INTERESES	450000	DEUDA
AÑO	MES	CUOTA	MESES	0.5%	ABONOS	ACUMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	7.348.587,16	63	\$ 2.314.804,96	\$ 0	\$ 9.663.392,12
	AGOSTO	1.669.870,00	62	\$ 517.659,70	\$ 4.320.969	\$ 7.529.952,82
	SEPTIEMBRE	1.669.870,00	61	\$ 509.310,35	\$ 1.782.586	\$ 7.926.547,17
0047	OCTUBRE	1.669.870,00	60	\$ 500.961,00	\$ 1.782.586	\$ 8.314.792,17
2017	NOVIEMBRE	1.669.870,00	59	\$ 492.611,65	\$ 3.658.993	\$ 6.818.280,82
	DICIEMBRE	1.669.870,00	58	\$ 484.262,30	\$ 1.782.586	\$ 7.189.827,12
	CE DICIEMBRE	1.669.870,00	58	\$ 484.262,30	\$ 0	\$ 9.343.959,42
	ENERO	1.971.916,00	57	\$ 561.996,06	\$ 1.782.586	\$ 10.095.285,48
	FEBRERO	1.971.916,00	56	\$ 552.136,48	\$ 1.782.586	\$ 10.836.751,96
	MARZO	1.971.916,00	55	\$ 542.276,90	\$ 2.023.273	\$ 11.327.671,86
	ABRIL	1.971.916,00	54	\$ 532.417,32	\$ 1.873.320	\$ 11.958.685,18
	MAYO	1.971.916,00	53	\$ 522.557,74	\$ 1.873.320	\$ 12.579.838,92
	JUNIO	1.971.916,00	52	\$ 512.698,16	\$ 1.873.320	\$ 13.191.133,08
2018	CE JUNIO	1.971.916,00	52	\$ 512.698,16	\$ 1.971.916	\$ 13.703.831,24
2010	JULIO	1.971.916,00	51	\$ 502.838,58	\$ 1.873.320	\$ 14.305.265,82
	AGOSTO	1.971.916,00	50	\$ 492.979,00	\$ 1.873.320	\$ 14.896.840,82
	SEPTIEMBRE	1.971.916,00	49	\$ 483.119,42	\$ 1.873.320	\$ 15.478.556,24
	OCTUBRE	1.971.916,00	48	\$ 473.259,84	\$ 1.873.320	\$ 16.050.412,08
	NOVIEMBRE	1.971.916,00	47	\$ 463.400,26	\$ 3.746.640	\$ 14.739.088,34
	DICIEMBRE	1.971.916,00	46	\$ 453.540,68	\$ 1.873.320	\$ 15.291.225,02
	CE DICIEMBRE	1.971.916,00	46	\$ 453.540,68	\$ 0	\$ 17.716.681,70
2019	ENERO	2.060.652,25	45	\$ 463.646,76	\$ 1.873.320	\$ 18.367.660,70
	FEBRERO	2.060.652,25	44	\$ 453.343,50	\$ 1.873.320	\$ 19.008.336,45
	MARZO	2.060.652,25	23	\$ 236.975,01	\$ 1.873.320	\$ 19.432.643,71
	ABRIL	2.060.652,25	42	\$ 432.736,97	\$ 1.873.320	\$ 20.052.712,93
	MAYO	2.060.652,25	41	\$ 422.433,71	\$ 1.873.320	\$ 20.662.478,89
	JUNIO	2.060.652,25	40	\$ 412.130,45	\$ 2.438.573	\$ 20.696.688,59
	CE JUNIO	2.060.652,25	40	\$ 412.130,45	\$ 1.971.916	\$ 21.197.555,29
	JULIO	2.060.652,25	39	\$ 401.827,19	\$ 1.957.620	\$ 21.702.414,73

 $^{^2}$ CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

	AGOSTO	2.060.652,25	20	\$ 391.523,93	\$ 1.957.620	\$ 22.196.970,91
-	SEPTIEMBRE	2.060.652,25	38 37	\$ 381.220,67	\$ 1.957.620	\$ 22.681.223,82
•		,		,	\$ 1.957.620	\$ 23.155.173,48
	OCTUBRE	2.060.652,25	36	\$ 370.917,41		
	NOVIEMBRE	2.060.652,25	35	\$ 360.614,14	\$ 4.018.272	\$ 21.558.167,87 \$ 22.011.511,00
	DICIEMBRE	2.060.652,25	34	\$ 350.310,88	\$ 1.957.620	. ,
	CE DICIEMBRE	2.060.652,25	34	\$ 350.310,88	\$ 0	\$ 24.422.474,14
-	ENERO	2.166.157,75	33	\$ 357.416,03	\$ 1.957.620	\$ 24.988.427,91
•	FEBRERO	2.166.157,75	32	\$ 346.585,24	\$ 1.957.620	\$ 25.543.550,90
-	MARZO	2.166.157,75	31	\$ 335.754,45	\$ 2.223.497	\$ 25.821.966,11
•	ABRIL	2.166.157,75	30	\$ 324.923,66	\$ 2.057.850	\$ 26.255.197,52
-	MAYO	2.166.157,75	29	\$ 314.092,87	\$ 2.057.850	\$ 26.677.598,14
	JUNIO	2.166.157,75	28	\$ 303.262,09	\$ 2.057.850	\$ 27.089.167,98
2020	CE JUNIO	2.166.157,75	28	\$ 303.262,09	\$ 2.166.158	\$ 27.392.429,81
	JULIO	2.166.157,75	27	\$ 292.431,30	\$ 2.057.850	\$ 27.793.168,86
-	AGOSTO	2.166.157,75	26	\$ 281.600,51	\$ 2.057.850	\$ 28.183.077,12
	SEPTIEMBRE	2.166.157,75	25	\$ 270.769,72	\$ 2.057.850	\$ 28.562.154,58
	OCTUBRE	2.166.157,75	24	\$ 259.938,93	\$ 2.057.850	\$ 28.930.401,26
•	NOVIEMBRE	2.166.157,75	23	\$ 249.108,14	\$ 4.224.008	\$ 27.121.659,16
	DICIEMBRE	2.166.157,75	22	\$ 238.277,35	\$ 2.057.850	\$ 27.468.244,26
	CE DICIEMBRE	2.166.157,75	22	\$ 238.277,35	\$0	\$ 29.872.679,36
	ENERO	2.222.694,25	21	\$ 233.382,90	\$ 2.057.850	\$ 30.270.906,51
	FEBRERO	2.222.694,25	20	\$ 222.269,43	\$ 2.057.850	\$ 30.658.020,18
	MARZO	2.222.694,25	19	\$ 211.155,95	\$ 2.057.850	\$ 31.034.020,39
	ABRIL	2.222.694,25	18	\$ 200.042,48	\$ 2.057.850	\$ 31.398.907,12
	MAYO	2.222.694,25	17	\$ 188.929,01	\$ 2.057.850	\$ 31.752.680,38
	JUNIO	2.222.694,25	16	\$ 177.815,54	\$ 2.057.850	\$ 32.095.340,17
2021	CE JUNIO	2.222.694,25	16	\$ 177.815,54	\$ 2.166.158	\$ 32.329.691,96
	JULIO	2.222.694,25	15	\$ 166.702,07	\$ 2.057.850	\$ 32.661.238,28
-	AGOSTO	2.222.694,25	14	\$ 155.588,60	\$ 2.057.850	\$ 32.981.671,13
	SEPTIEMBRE	2.222.694,25	13	\$ 144.475,13	\$ 2.579.118	\$ 32.769.722,50
-	OCTUBRE	2.222.694,25	12	\$ 133.361,66	\$ 2.111.560	\$ 33.014.218,41
	NOVIEMBRE	2.222.694,25	11	\$ 122.248,18	\$ 4.334.254	\$ 31.024.906,84
-	DICIEMBRE	2.222.694,25	10	\$ 111.134,71	\$ 2.111.560	\$ 31.247.175,80
	CE DICIEMBRE	2.222.694,25	10	\$ 111.134,71	\$ 0	\$ 33.581.004,77
	ENERO	2.384.061,78	9	\$ 107.282,78	\$ 2.111.560	\$ 33.960.789,33
	FEBRERO	2.384.061,78	8	\$ 95.362,47	\$ 2.111.560	\$ 34.328.653,58
2022	MARZO	2.384.061,78	7	\$ 83.442,16	\$ 2.111.560	\$ 34.684.597,52
	ABRIL	2.384.061,78	6	\$ 71.521,85	\$ 406.652	\$ 36.733.529,15
	MAYO	2.384.061,78	5	\$ 59.601,54	\$ 4.529.716	\$ 34.647.476,48
	JUNIO	2.384.061,78	4	\$ 47.681,24	\$ 2.264.858	\$ 34.814.361,49
	CE JUNIO	2.384.061,78	4	\$ 47.681,24	\$ 2.384.062	\$ 34.862.042,51
	JULIO	2.384.061,78	3	\$ 35.760,93	\$ 2.264.858	\$ 35.017.007,21
	AGOSTO	2.384.061,78	2	\$ 23.840,62	\$ 2.264.858	\$ 35.160.051,61
	SEPTIEMBRE	2.384.061,78	1	\$ 11.920,31	\$ 0	\$ 37.556.033,70
	TOTALES	\$ 159.108.308,46		\$ 24.859.304,24	\$ 146.411.579,00	\$ 37.556.033,70

Capital	\$ 159.108.308,46		
Intereses	\$ 24.859.304,24		
Abonos	\$ 146.411.579		
TOTAL DEUDA	\$ 37.556.033,70		

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al 30 de septiembre de 2022, corresponde a la suma de <u>TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS</u> (\$37.556.033,70).

Rad. 7778.1995 Ejecutivo de alimentos Demandante. MARIO RAFAEL MEJIA PERILLA Demandado. MARIO LUIS MEJIA MORA

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. REQUERIR a MARIO RAFAEL MEJILLA PERILLA para que intervenga a través de apoderado judicial.

CUARTO. INFORMAR que no obran títulos judiciales por pagar.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional intercali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a684ca73192616081a3ce5a200e62d207b1d99ab94d76279d6fcf08b8268b**Documento generado en 27/09/2022 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica